

NACIONES UNIDAS
Asamblea General
CUADRAGESIMO OCTAVO PERIODO DE SESIONES
Documentos Oficiales

SEXTA COMISION
34ª sesión
celebrada el lunes
22 de noviembre de 1993
a las 10.00 horas
Nueva York

ACTA RESUMIDA DE LA 34ª SESION

Presidenta: Sra. FLORES (Uruguay)

SUMARIO

TEMA 148 DEL PROGRAMA: SOLICITUD DE UNA OPINION CONSULTIVA DE LA CORTE
INTERNACIONAL DE JUSTICIA

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Distr. GENERAL
A/C.6/48/SR.34
24 de noviembre de 1993

ORIGINAL: ESPAÑOL

Se declara abierta la sesión a las 10.30 horas.

TEMA 148 DEL PROGRAMA: SOLICITUD DE UNA OPINION CONSULTIVA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA (A/48/291-S/26242 y Corr.1 y 2 (solamente en español))

1. El Sr. SARDENBERG (Brasil) dice que el tema que se examina fue incluido en el programa de la Asamblea General del año anterior de conformidad con la decisión adoptada durante la Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en Madrid en julio de 1992, y por los motivos invocados en el anexo del documento A/47/249.

2. Ante el aumento de la criminalidad, los Estados sintieron la necesidad de reforzar las medidas dirigidas a prevenir los actos criminales y asegurar el enjuiciamiento y castigo de los responsables de esos actos mediante el fortalecimiento de la cooperación judicial internacional. Sin embargo, algunos Estados han actuado como si su jurisdicción pudiera ser legítimamente ejercida más allá de sus fronteras, contrariando la jurisdicción de otros Estados. Esa actitud no sólo es contraria a los principios básicos de las relaciones interestatales, sino también perjudicial para el propio funcionamiento del sistema normal de cooperación judicial y su futuro desarrollo y perfeccionamiento. Puede suponerse que estos Estados obran de esa manera por estimar que no existe una norma que les imponga una conducta diferente. Ello plantea un problema jurídico que, a juicio de los 21 países representados en la Conferencia Iberoamericana, podría resolverse recabando una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia.

3. Ha sido sorprendente que esta propuesta no haya suscitado consenso, ya que lo más lógico es que la Asamblea General, ante una cuestión de tipo jurídico, solicite la opinión de la Corte. Si todos los Estados estuvieran de acuerdo en que el ejercicio internacional de la jurisdicción criminal puede ser resuelto mediante la cooperación judicial internacional, y que ningún Estado tiene derecho a arrestar o detener a una persona en el territorio de otro, sin su consentimiento, la opinión de la Corte no sería necesaria; en cambio, puesto que subsisten diferencias de puntos de vista, procede solicitar a ese órgano que desempeñe la función que le corresponde. El Sr. Sardenberg concluye expresando su confianza en que pueda obtenerse una decisión al respecto, por acuerdo general, y a esos efectos está dispuesto a examinar la posibilidad de que se modifique la redacción del proyecto de resolución contenido en el documento A/47/249/Add.1.

4. El Sr. JARAMILLO (Colombia) dice que la delegación de Colombia está convencida de que el imperio del derecho internacional, y, en particular, la Carta de las Naciones Unidas, deben ser los mecanismos determinantes para regular las relaciones internacionales, y que nadie es más sabio para decidir y opinar en materia de derecho que la Corte Internacional de Justicia, cuya independencia asegura decisiones y opiniones imparciales y objetivas.

5. En la Conferencia Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en Madrid en 1992 los 21 Jefes de Estado y de Gobierno participantes suscribieron una declaración por la que reafirmaban los principios del derecho internacional, rechazaban todo tipo de interpretaciones que pretendieran

(Sr. Jaramillo, Colombia)

reconocer una posible aplicación extraterritorial de las leyes de un país en otro, y proponían pedir a la Asamblea General que solicitara una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia sobre dicho tema. Colombia apoya esa posición por los siguientes motivos: la Corte Internacional de Justicia es el principal órgano judicial de carácter universal de las Naciones Unidas cuya jurisdicción obligatoria Colombia ha aceptado. Sin embargo, hasta el momento no se ha utilizado suficientemente la capacidad de la Corte de prevenir o dirimir conflictos, tanto en lo que respecta a casos contenciosos como a sus atribuciones consultivas. Siendo que el recurso a estas opiniones es un medio de solución pacífica de controversias y facilita la distensión de las crisis, Colombia manifiesta su apoyo e interés porque se recurra con mayor frecuencia a esta modalidad.

6. Por otra parte, es indudable que el fenómeno de la criminalidad ha aumentado significativamente y alcanza dimensiones cada vez más alarmantes. Colombia es un activo promotor del fortalecimiento de la cooperación judicial, sobre la base de mecanismos internacionales establecidos por la comunidad internacional, en especial los tratados de asistencia jurídica, la elaboración de solicitudes normalizadas para casos de extradición, etc., que faciliten eficazmente esa cooperación. Sin embargo, la comunidad internacional está alarmada por el recurso a medidas unilaterales y la aplicación de legislaciones estatales de alcance extraterritorial, en pugna con el derecho internacional. Resulta claro que un Estado no puede arrestar o detener a una persona en el territorio de otro, sin el consentimiento de este último, para transferir a esa persona a su propio territorio y someterla a su justicia penal. Esta conducta está en contradicción con el derecho internacional y los principios de la igualdad soberana, la integridad territorial, el imperio del derecho y la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones nacionales, y restringe además la capacidad de los Estados para proteger los derechos humanos de sus ciudadanos.

7. Por los motivos invocados en el documento A/47/249 es necesario que la Corte Internacional de Justicia defina y precise las normas de derecho internacional aplicables en esta materia a fin de evitar que se consoliden prácticas que perjudiquen la cooperación judicial internacional y la confianza mutua entre los Estados. De esta manera no sólo se contribuiría a un clima de convivencia pacífica y armoniosa entre los Estados, sino que se acrecentaría el acervo jurisprudencial de la Corte, en beneficio de todos.

8. El Sr. ROZENTAL (México) coincide con el delegado del Brasil acerca de la necesidad de defender y fortalecer el papel de la Corte Internacional de Justicia, tal como se desprende de la Carta, es decir, emitiendo opiniones consultivas respecto de cualquier cuestión jurídica que le sometan la Asamblea General o el Consejo de Seguridad. Preocupa especialmente al Gobierno de México la práctica de algunos Estados de pretender sustituir la cooperación judicial internacional por la aplicación extraterritorial de leyes nacionales en las jurisdicciones de otros Estados soberanos. La Organización se ocupa de esta cuestión desde hace muchos años; ya en 1948, y luego en 1971, el Secretario General se refirió a la obligación de los Estados de abstenerse de ejercer jurisdicción al interior del territorio de otro, salvo con el consentimiento expreso de los Estados interesados, y se enunció la prohibición, a cualquier

(Sr. Rozental, México)

instancia judicial de ejercer jurisdicción respecto de las personas capturadas en violación de la soberanía territorial de otros Estados; el ejemplo más acabado al que se aplica este principio es el de los secuestros internacionales.

9. México concede gran importancia a la tarea de precisar las normas de derecho internacional aplicables en este ámbito a fin de evitar que se establezcan o se consoliden prácticas unilaterales que socaven la cooperación judicial internacional y la confianza mutua entre los Estados. El respeto de la soberanía territorial es inherente a la existencia de una sociedad internacional regida por el derecho, así lo reconocen la Carta de las Naciones Unidas y las decisiones de la Corte Internacional de Justicia. El Consejo de Seguridad lo hizo respecto del caso concreto de los secuestros en resoluciones específicas (1960). Si bien algunos países han establecido el principio de que no puede someterse a juicio a quien sea llevado a la justicia por vía del secuestro, otros Estados, aunque consideran el secuestro como una violación del derecho internacional que da lugar a reparación, mantienen su derecho de juzgar al presunto delincuente. Este tipo de situaciones ha suscitado iniciativas para reformar el derecho interno, no sólo con el fin de que se prohíban los secuestros, sino también de que se asegure que nadie pueda ejercer jurisdicción sobre el presunto delincuente y que se ordene su repatriación.

10. En los últimos 40 años ha habido un desarrollo sin precedentes de la cooperación judicial internacional y se han celebrado cientos de tratados que se vinculan con algún aspecto de esa cooperación. Por ese motivo es importante disipar cualquier duda que subsista al respecto, y México estima que los Estados deben recurrir con mayor frecuencia a la Corte Internacional de Justicia, no sólo para resolver sus diferencias sino también para prevenir el surgimiento de controversias entre los Estados. México apoya la iniciativa del Secretario General de que se reconozca su facultad de solicitar opiniones consultivas a la Corte Internacional de Justicia. Comparte asimismo la opinión del representante del Brasil de que se debe estar preparado a estudiar en su oportunidad las propuestas que permitan considerar esa cuestión con ánimo constructivo; con todo, por el momento la delegación de México sugiere que el examen de ese tema se aplaze y se inscriba en el programa provisional del cuadragésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General.

11. La Sra. GAO Yamping (China) dice que el respeto de la soberanía e integridad territorial de los Estados es un principio fundamental del derecho internacional, que ese principio es básico para las relaciones internacionales normales y que, por ello, tiene mucha importancia para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La Carta de las Naciones Unidas lo consagra como una obligación básica de todos los Estados Miembros.

12. La soberanía de un Estado se manifiesta en la jurisdicción personal y territorial que le corresponde. Por lo tanto, México tiene indiscutiblemente la autoridad exclusiva y última con respecto a sus ciudadanos que residen en su territorio nacional. Cualquier medida unilateral que se adopte sin su consentimiento previo en su territorio, con prescindencia de los propósitos que se persigan, atenta contra su soberanía y constituye una violación del derecho internacional.

(Sra. Gao Yamping, China)

13. El tráfico ilícito de estupefacientes perjudica a la humanidad y trae aparejadas graves consecuencias políticas, económicas y culturales. La comunidad internacional lo rechaza y condena enérgicamente. En el marco de las Naciones Unidas se han concertado instrumentos internacionales para combatirlo, como la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, la Convención sobre Sustancias Sicotrópicas, de 1971, y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988. En esos instrumentos se establecen bases jurídicas y salvaguardias del fortalecimiento de la cooperación internacional necesaria para combatir eficazmente el tráfico ilícito de estupefacientes y se ajustan al principio de "enjuiciar o extraditar". En otros términos, si un país no concede a otro país interesado la extradición de un delincuente, tiene la obligación de enjuiciarlo y castigarlo.

14. De conformidad con el régimen actualmente establecido por el derecho internacional será muy difícil que los responsables del tráfico ilícito de drogas puedan escapar a la justicia y permanecer impunes. Con todo, la delegación de China considera que la jurisdicción de los Estados, en particular la jurisdicción extraterritorial, debe ejercerse en esa esfera con suma cautela. Para ello se precisará siempre el consentimiento previo del otro Estado interesado, porque cualquier impropiedad en el ejercicio de la jurisdicción puede socavar la soberanía de ese Estado y entrañar consecuencias graves que, en definitiva, debiliten la cooperación internacional.

15. En la confianza de que el examen del tema por la Comisión será provechoso, China espera que pronto se pueda resolver la cuestión en forma equitativa y razonable.

16. El Sr. MIRZAE YENGEJEH (República Islámica del Irán) dice que los principios de igualdad soberana y de integridad territorial de los Estados son fundamentales en el derecho internacional y constituyen la base de las relaciones internacionales actuales. Esos principios se han incorporado en diversos instrumentos internacionales, como la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración de Manila sobre el Arreglo Pacífico de Controversias Internacionales y la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

17. Sin embargo, la antigua teoría de la soberanía absoluta ha perdido vigencia en el mundo contemporáneo, que se caracteriza por ser no ya una "anarquía de soberanías", sino una sociedad de Estados interdependientes. Los países están vinculados entre sí no sólo por obligaciones contraídas en virtud de tratados que han concertado libremente sino también por los principios de derecho internacional consuetudinario generalmente aceptados. Más aún, es la propia soberanía la que crea el derecho internacional, que reconoce en ella sus fundamentos. En otros términos, el derecho internacional nace del consentimiento de los Estados: es un derecho de coordinación, no de subordinación. En consecuencia, la observancia del derecho internacional no está librada a la discreción de los Estados, pues éstos, al contraer obligaciones en virtud de los tratados, se comprometen a cumplirlas. El principio pacta sunt servanda es un principio universalmente reconocido.

(Sr. Mirzaee Yengejeh, República Islámica del Irán)

18. Asimismo, se admite universalmente que, cuando se produce un conflicto entre el derecho interno de un Estado y el derecho internacional, prevalece este último. Tal ha sido, por ejemplo, la conclusión a que llegó la Corte Permanente de Justicia Internacional en el caso Danzig. Aparte de algunas situaciones particulares, respecto de las cuales el derecho internacional público establece normas detalladas sobre el ejercicio de la jurisdicción extraterritorial, un Estado puede, mediante acuerdos bilaterales, permitir que otro Estado ejerza jurisdicción en su territorio. Para que así suceda, sin embargo, es imprescindible el consentimiento previo del Estado que concede la autorización.

19. En lo que respecta a la cuestión que se examina, la delegación iraní hace hincapié en que el derecho internacional público no regula la captura de un inculpado por un Estado determinado en territorio de otro y que, indudablemente, para ello es necesario el consentimiento del Estado en que se encuentre el inculpado. La delegación iraní considera que es evidente que, a falta de ese consentimiento, el arresto o la detención de personas acusadas constituye una violación de los principios de derecho internacional ya mencionados. El Consejo de Seguridad, en su resolución 138 (1960), declaró que tales hechos, "que afectan la soberanía de un Estado Miembro y por consiguiente provocan una fricción internacional, pueden, de repetirse, poner en peligro la paz y la seguridad internacionales".

20. La delegación iraní está dispuesta a apoyar cualquier medida que adopte la Comisión para consolidar el imperio del derecho en las relaciones internacionales.

Se levanta la sesión a las 11.10 horas.